

ANEXO 1

**Procedimiento para la entrega anual del Premio Especial por Méritos
Extraordinarios.**

Contenido

CAPÍTULO PRIMERO	
Disposiciones preliminares.....	3
CAPÍTULO SEGUNDO	
Del Premio Especial por Méritos Extraordinarios.....	5
CAPÍTULO TERCERO	
Del Universo de participantes.....	5
CAPÍTULO CUARTO	
De las Postulaciones.....	5
CAPÍTULO QUINTO	
De la Convocatoria.....	7
CAPÍTULO SEXTO	
De los méritos extraordinarios.....	7
CAPÍTULO SÉPTIMO	
Del Comité Valorador de Méritos Extraordinarios.....	10
CAPÍTULO OCTAVO	
De las Facultades del Comité.....	12
CAPÍTULO NOVENO	
Del Funcionamiento del Comité.....	12
CAPÍTULO DÉCIMO	
Criterios de valoración del Comité.....	15
CAPÍTULO UNDÉCIMO	
Del Jurado Calificador.....	17
CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	
Procedimiento para elegir al miembro del Servicio que se destaque por sus méritos extraordinarios.....	17
CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO	
Disposiciones complementarias.....	19

Procedimiento para la entrega anual del Premio Especial por Méritos Extraordinarios.

Con fundamento en los artículos 41, Párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y Apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 29, numeral 1; 30, numeral 1, incisos a) y g); 31, numeral 1; 34, numeral 1; 35, numeral 1; 36, numeral 1; 42, numerales 2 y 4; 47, numerales 1 y 2; 48, numeral 1; 49, numeral 1; 57, numeral 1; 202, numerales 1 y 2 y Transitorio Décimo Cuarto de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 8 en sus fracciones II y IV; 10, fracciones I, VIII y IX; 11, fracciones III y VI; 13, fracciones I, II y V; 16 párrafo segundo; 17; 18, fracción II; 19; 20; 22; 162; 218; 219; 220; 221; 222; 226; 228; 229; 231 y 440, fracción XX del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*; 3; 4; 5; 6; 7; 49; 50; 51; 52 y 60 de los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos*, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral reforma diversas disposiciones del *Procedimiento para la entrega anual del Premio Especial por Méritos Extraordinarios*, para quedar como sigue:

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones preliminares

1. La presente normativa tiene por objeto desarrollar el Capítulo Séptimo de los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos*, así como establecer el procedimiento para otorgar el Premio Especial por Méritos Extraordinarios.
2. Para efectos del presente documento se entenderá por:
 - Ley: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
 - Comisión: Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
 - Comité: Comité Valorador de Méritos Extraordinarios.
 - Consejo: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

DESPE: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Instituto: Instituto Nacional Electoral.

Junta: Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Jurado: Jurado Calificador del Premio Especial por Méritos Extraordinarios.

Lineamientos: Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos.

Mérito extraordinario: Acción o conjunto de acciones fuera de las actividades ordinarias que en situaciones especiales, en términos del Procedimiento, hacen al miembro del Servicio acreedor a recibir el premio y, ser digno ejemplo de sus pares y compañeros.

Miembro(s) del Servicio: Personal de la rama del Servicio Profesional Electoral.

Procedimiento: Procedimiento para la entrega anual del Premio Especial por Méritos Extraordinarios a un miembro del Servicio Profesional Electoral.

Premio: Premio Especial por Méritos Extraordinarios.

3. La interpretación de la presente normativa se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, tal y como se establece en el artículo 5, numeral 2, de la Ley. En todo tiempo se atenderá a los principios que rigen a la función electoral, así como a los principios, criterios y políticas que guían los procedimientos para otorgar incentivos, en términos de los *Lineamientos*.
4. Cualquier circunstancia no prevista en la presente normativa será resuelta por la Junta, previa opinión de la Comisión y conforme a los *Lineamientos*.

CAPÍTULO SEGUNDO
Del Premio Especial por Méritos Extraordinarios

5. El premio es el reconocimiento que el Consejo, a propuesta de la Junta, otorga anualmente al miembro del Servicio que se haya distinguido por sus méritos extraordinarios durante el ejercicio valorable, de conformidad con los *Lineamientos*.
6. El reconocimiento consistirá en un pergamino, un estímulo económico y dos días de vacaciones.

El monto del estímulo económico se establecerá en la convocatoria que emita la Junta, a propuesta de la DESPE, de conformidad con la previsión presupuestal del Instituto y el criterio de la Comisión del Servicio, por lo que dicho monto podrá variar de un año a otro.

CAPÍTULO TERCERO
Del Universo de participantes

7. Podrán participar por el premio todos los miembros del Servicio que sean postulados de conformidad con la convocatoria que para tal efecto emita la Junta, siempre y cuando no hayan sido sancionados con una suspensión igual a diez días o más durante el ejercicio valorable.

Si es el caso de funcionarios que ya han concluido el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, deberán haber acreditado los cursos de Actualización Permanente a los que hayan sido convocados por la DESPE.

CAPÍTULO CUARTO
De las Postulaciones

8. La postulación podrá ser realizada por el interesado, por los integrantes de los consejos electorales, de las juntas ejecutivas locales y distritales, y por cualquier ciudadano con pleno ejercicio de sus derechos políticos.
9. No podrán postular a los miembros del Servicio, los representantes de los partidos políticos, las agrupaciones políticas nacionales y aquellas personas físicas, que guarden relación de parentesco consanguíneo o por afinidad con el postulado, hasta en un cuarto grado.

10. La postulación se realizará mediante un escrito dirigido a la DESPE y contendrá lo siguiente:

- I. Tratamiento, nombre, cargo o puesto, y adscripción del miembro del Servicio que sea postulado para el premio.
- II. Nombre del proponente, domicilio para recibir notificaciones y firma autógrafa.
- III. Descripción pormenorizada del mérito o de los méritos extraordinarios de conformidad con los requisitos de presentación que se señalen en la convocatoria.
- IV. Medios probatorios idóneos relacionados con el mérito realizado, que acrediten los méritos extraordinarios señalados en la fracción anterior, de conformidad con los requisitos que se establezcan en la convocatoria.
- V. No deberán enviar su currículum vitae.

11. No se tomarán en cuenta las siguientes postulaciones:

- I. Las que correspondan a un miembro del Servicio postulado que haya sido sancionado con una suspensión igual a diez días o más durante el ejercicio valorable.
- II. Las que correspondan a los miembros del Servicio que no hayan acreditado los cursos de Actualización Permanente a los que hayan sido convocados por la DESPE en el ejercicio valorable.
- III. En caso de que la postulación carezca de la descripción pormenorizada contemplada en la fracción III del numeral 10.
- IV. Si la postulación carece de los medios probatorios idóneos a los que se alude en la fracción IV del numeral 10.
- V. En caso de que la postulación no haya sido recibida en la DESPE durante los plazos establecidos en la convocatoria.

CAPÍTULO QUINTO De la Convocatoria

- 12.** En la convocatoria que emita la Junta se establecerá lo siguiente:
- I. Requisitos con los que deberán cumplir los miembros del Servicio para participar por la obtención del premio.
 - II. Formas de postulación.
 - III. Plazos.
 - IV. Factores a considerar como méritos extraordinarios.
 - V. Procedimiento de valoración.
 - VI. Designación del Jurado.
 - VII. Reconocimiento a otorgar.
 - VIII. Mecanismo para resolver las situaciones no previstas en el procedimiento.
- 13.** La convocatoria una vez aprobada por la Junta, deberá ser publicada en la red interna y en la página de internet del Instituto, y difundida entre los miembros del Servicio.

CAPÍTULO SEXTO De los méritos extraordinarios

- 14.** Los méritos extraordinarios que preponderantemente valorará el Jurado, son los siguientes:
- I. Desempeño laboral sobresaliente en beneficio del desarrollo institucional, es decir, la participación y contribuciones del miembro del Servicio para fomentar el funcionamiento planificado y sistemático del Instituto a fin de incrementar sus niveles de eficiencia técnica y calidad operativa, mediante el mejoramiento de su organización, en las tareas sustantivas del Instituto.

- II. Actividades que por su naturaleza representen un beneficio a la ciudadanía a nivel local, regional o nacional en el ámbito electoral. En este rubro quedan comprendidas la participación y contribuciones del miembro del Servicio a la construcción de ciudadanía que, por ser meritorias o sobresalientes, hayan incidido en el desarrollo de la comunidad.
- III. Desempeño laboral sobresaliente a favor del desarrollo democrático, esto es, la participación y contribuciones del miembro del Servicio en el fomento, investigación y la divulgación de la cultura democrática con el propósito de que los ciudadanos conozcan el funcionamiento del sistema político nacional y se interesen en participar en él. En este rubro quedan comprendidas las propuestas que los miembros del Servicio hayan diseñado para influir en la formulación de políticas públicas.
- IV. También están comprendidas actividades que por su naturaleza impliquen un riesgo, esfuerzo, innovación y valor adicional a las actividades ordinarias del miembro del Servicio, principalmente asociadas a las siguientes tareas sustantivas del Instituto:
 - a) Capacitación Electoral;
 - b) Geografía Electoral;
 - c) Derechos y Prerrogativas de los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Nacionales;
 - d) Padrón Electoral y Lista Nominal;
 - e) Impresión de materiales electorales;
 - f) Preparación de la jornada electoral;
 - g) Jornada electoral;
 - h) Cómputo de votos y declaración de validez;
 - i) Regulación de la observación electoral, regulación de encuestas y estudios de opinión vinculada al ámbito electoral;

- j) Fiscalización de las finanzas de los Partidos Políticos;
- k) Administración de los tiempos del Estado en radio y televisión; e,
- l) Instrucción y resolución de procedimientos sancionadores especiales y ordinarios.

La presentación de los méritos extraordinarios señalados en este numeral deberá considerarse de manera enunciativa y no limitativa.

15. Para complementar la valoración de los méritos extraordinarios descritos en el numeral anterior y sólo como criterio de desempate, se considerará lo siguiente:

- I. Promedio histórico de la Evaluación del Desempeño del miembro del Servicio.
- II. Promedio histórico de los resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, o en la Actualización Permanente según sea el caso.
- III. Cargos o puestos ocupados en el Servicio Profesional Electoral.
- IV. Antigüedad en el Servicio Profesional Electoral.
- V. Titularidad, promociones en rango e incentivos recibidos.
- VI. Sanciones, en su caso.

16. La valoración de los méritos extraordinarios le corresponderá al Comité, al Jurado, a la Comisión, a la Junta y al Consejo, de conformidad con lo establecido en el Capítulo Décimo del presente ordenamiento.

CAPÍTULO SÉPTIMO
Del Comité Valorador de Méritos Extraordinarios

17. El Comité es un órgano colegiado del Instituto que se instalará anualmente y cuya integración se sustentará en el conocimiento y experiencia que sus miembros han adquirido, a partir de las funciones que realizan cotidianamente en los órganos del Instituto a los que se encuentren adscritos.
18. Al Comité le corresponderá, por un lado, la valoración de los méritos extraordinarios de los miembros del Servicio que hayan cumplido con los requisitos para ser postulados y, por otro, la integración de una lista compuesta por aquellos funcionarios con los méritos más destacados, la cual se someterá a la consideración del Jurado.
19. El Comité estará presidido por el titular de la DESPE y se compondrá obligatoriamente por un representante titular y un suplente, ambos con nivel de mando medio o superior, de los siguientes órganos del Instituto:
 - I. Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;
 - II. Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos;
 - III. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral;
 - IV. Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
 - V. Dirección Ejecutiva de Administración;

En el caso de que la normativa aplicable ordene la creación de alguna otra dirección ejecutiva del Instituto, el titular de la DESPE le solicitará que designe un representante titular y un suplente para que participen en el Comité.

Cuando el mérito extraordinario a evaluar corresponda a un tema relacionado con algún órgano técnico específico, el titular de la DESPE enviará oficio al titular de dicho órgano, a efecto que en un plazo de 5 días hábiles determine si el mérito propuesto es extraordinario, bajo su consideración, y emita una opinión especializada.

- 20.** En caso de que los titulares de los órganos del Instituto omitan designar a los representantes respectivos, el Comité le solicitará al superior jerárquico que instruya la designación correspondiente.
- 21.** En caso de que así lo determinen, el Consejero Presidente del Consejo, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo podrán designar a representantes para que participen como invitados en los trabajos del Comité, exclusivamente con derecho a voz.
- 22.** Los integrantes del Comité preferentemente no deberán ser miembros del Servicio. En el caso que fuesen postulados a obtener el premio, deberán excusarse y no formar parte del Comité.
- 23.** Los integrantes del Comité tendrán las siguientes obligaciones:
 - I. Asistir a las sesiones a las que sean convocados.
 - II. Contribuir al buen desarrollo de los trabajos del Comité.
 - III. Valorar los méritos extraordinarios de los miembros del Servicio que hayan cumplido con los requisitos para postularse.
 - IV. Atender los compromisos y acuerdos que sean asumidos el Comité en sus sesiones.
 - V. Emitir su voto para la integración de la lista que se someterá a la consideración de la Comisión.
 - VI. Las demás que deriven del Procedimiento o de los acuerdos del Comité.
- 24.** Las deliberaciones al interior del Comité serán consideradas como información reservada, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva sobre los méritos extraordinarios valorados.

CAPÍTULO OCTAVO
De las Facultades del Comité

25. Las facultades del Comité son las siguientes:

- I. Establecer y aprobar el número y fecha de sus sesiones.
- II. Conocer y valorar los méritos extraordinarios de los miembros del Servicio que hayan cumplido con los requisitos para ser postulados.
- III. Integrar una lista con los miembros del Servicio que posean los méritos extraordinarios que consideren más destacados y someterla a la consideración del Jurado.
- IV. Realizar una selección que no exceda de diez postulaciones con las calificaciones más altas, las cuales se enviarán al Jurado.
- V. Las demás que se establezcan en el procedimiento y en la convocatoria.

CAPÍTULO NOVENO
Del Funcionamiento del Comité

26. El Comité funcionará de conformidad con las siguientes disposiciones:

- I. La persona titular de la DESPE presidirá y coordinará las sesiones del Comité; él o la titular de la Dirección de Formación, Evaluación y Promoción será titular de la Secretaría Técnica, mientras que el titular de la Subdirección de Promoción se desempeñará como Vocal.
- II. En cualquier caso, la persona titular de la DESPE podrá designar al personal de mando medio que se encargue de organizar y conducir las sesiones del Comité.
- III. A la persona titular de la presidencia del Comité le corresponden las siguientes atribuciones:
 - a) Definir el Orden del Día.
 - b) Convocar a las y los integrantes del Comité e invitados.

- c) Proponer el calendario de sesiones.
- d) Garantizar que cada integrante del Comité e invitados(as) cuenten oportunamente con la información necesaria para el desahogo del Orden del Día.
- e) Declarar el inicio y conclusión de las sesiones.
- f) Organizar y conducir las sesiones del Comité, así como ceder la palabra, en orden de petición, a los integrantes del Comité e invitados, una vez leído el Punto de Acuerdo.
- g) Participar con derecho a voz pero no a voto en las sesiones.
- h) Tomar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones del Comité.
- i) Ordenar a la Secretaría Técnica que someta a votación los asuntos respectivos.

27. A la Secretaría Técnica del Comité le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Preparar el Orden del Día de las sesiones previamente definido por el Presidente.
- II. Recopilar la información necesaria y circularla entre cada integrante del Comité al menos con setenta y dos horas de anticipación a la sesión respectiva, para el desahogo cabal de los puntos;
- III. Verificar la asistencia de cada integrante del Comité y llevar registro de la asistencia en la sesión;
- IV. Declarar la existencia de *quórum*;
- V. Organizar y conducir las sesiones del Comité, a solicitud de la presidencia del Comité o ante su ausencia;
- VI. Dar lectura, a los puntos del Orden del Día, a solicitud de la presidencia del Comité.
- VII. Someter a votación de quienes integren el Comité, los puntos de acuerdo; así como registrar el resultado de dicha votación;

- VIII. Participar con derecho a voz pero no a voto durante las sesiones;
- IX. Dar a conocer los acuerdos emitidos por el Comité;
- X. Recabar de cada integrante del Comité, las firmas de los documentos que así se requieran;
- XI. Levantar el acta de las sesiones;
- XII. Administrar el calendario de sesiones, a propuesta del Presidente(a) y previo consenso de los integrantes del Comité, y
- XIII. Las demás que le confiera el Procedimiento.

28. A la vocalía del Comité le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar y brindar apoyo al Comité en los asuntos que son de la competencia de éste o en aspectos técnicos concernientes a los procedimientos para otorgar incentivos.
- II. Suplir al Secretario(a) Técnico(a) en caso de ausencia, y
- III. Participar con derecho a voz pero no a voto durante las sesiones.

29. Los representantes de los órganos del Instituto que integran el Comité deberán asistir puntualmente a sus sesiones.

30. El (La) representante titular, o en su ausencia, el (la) representante suplente, tendrá derecho a voz y voto. En caso de que asistan los dos, ambos tendrán derecho a voz pero sólo quien represente a la persona titular tendrá derecho a voto.

31. Las sesiones del Comité serán de instalación, de trabajo y clausura.

- I. A las sesiones de instalación, trabajo y clausura serán convocados todos los integrantes del Comité, con la previsión contemplada en los numerales 19 y 21.
- II. Para que las sesiones de instalación, trabajo y clausura tengan validez, deberá estar presente el cincuenta por ciento más uno de quienes integran el Comité, uno por órgano del Instituto.

- 32.** Será facultad del Comité decidir, con base en la regla de mayoría simple de los integrantes presentes, y en apego a este procedimiento, los asuntos de los que les corresponda conocer durante las sesiones de instalación, de trabajo y de clausura.
- 33.** Cualquier situación no prevista en esta parte del procedimiento relativa a los trabajos del Comité, podrá ser resuelta por éste, siempre que sea una decisión de mayoría, guiada por los siguientes principios:
- I. Certeza;
 - II. Legalidad;
 - III. Independencia;
 - IV. Imparcialidad;
 - V. Objetividad;
 - VI. Igualdad de oportunidades;
 - VII. Reconocimiento al mérito;
 - VIII. Equidad, y
 - IX. Máxima publicidad.

La decisión asumida, deberá ser comunicada a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

CAPÍTULO DÉCIMO **Criterios de valoración del Comité**

- 34.** Para la valoración de las postulaciones al Premio Especial por Méritos Extraordinarios, el Comité Valorador de Méritos Extraordinarios considerará como actividades no valorables las siguientes:

- I. Aquéllas que de manera indebida comprometan al Instituto o pongan en riesgo a su personal.
 - II. Las ordinarias que formen parte de una meta colectiva o individual para el miembro del Servicio, programa anual de trabajo del área, o en su caso que consista en un objetivo operativo anual considerado en el desarrollo de sus atribuciones.
 - III. Aquéllas que contravengan la normativa o comprometan al Instituto Nacional Electoral.
 - IV. Las que se realicen antes o después del ejercicio valorado.
 - V. Las que carezcan de evidencia o que está sea insuficiente para probar la actividad.
 - VI. El currículum vitae, los cursos o grados académicos obtenidos por el postulado, ya que se considera que son parte de su desarrollo profesional personal.
 - VII. Las que se hayan presentado para ser consideradas en el proceso de otorgamiento de incentivos, con excepción de los trabajos presentados ante el Comité Valorador de Méritos Administrativos.
 - VIII. Las que se refieren a la trayectoria del miembro del Servicio postulado.
- 35.** El Comité Valorador de Méritos Extraordinarios no podrá complementar ninguna postulación.
- 36.** El puntaje correspondiente al mérito extraordinario se asignará de acuerdo a lo asentado en la postulación y a las evidencias que el postulante acreditó.
- 37.** Los Méritos Extraordinarios se evaluarán primordialmente de acuerdo a la clasificación en la que el postulante la inscribió. El Comité Valorador de Méritos Extraordinarios podrá reclasificarlo en otro tipo de mérito, aplicando el principio *pro personae*.

CAPÍTULO UNDÉCIMO
Del Jurado Calificador

38. Para seleccionar al miembro del Servicio que será acreedor al Premio Especial por Méritos Extraordinarios, la Comisión definirá la integración de un Jurado.
39. El Jurado es una instancia de decisión conformada en número impar, que adoptará sus decisiones de manera colegiada; uno de sus integrantes lo presidirá.
40. La DESPE propiciará el encuentro de los integrantes del Jurado y les proporcionará la información y las facilidades necesarias para el cumplimiento de su objeto.
41. Al Jurado le corresponderá la valoración de los méritos extraordinarios de los miembros del Servicio que hayan sido seleccionados por el Comité, a fin de identificar al funcionario(a) que cuente con los méritos más destacados.
42. En la Convocatoria que se emita para otorgar el Premio, se mencionará que el Jurado será designado a propuesta de los integrantes de la Comisión.
43. Las deliberaciones al interior del Jurado serán consideradas como información reservada.
44. Será facultad del Jurado decidir, con base en la regla de mayoría simple de sus integrantes, los asuntos que le corresponda conocer y desahogar.
45. El Jurado del Premio Especial por Méritos Extraordinarios podrá proponer la entrega de una Mención Honorífica, o más si es el caso.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
Procedimiento para elegir al miembro del Servicio que
se destaque por sus méritos extraordinarios

46. Una vez concluido el plazo para recibir postulaciones, la DESPE identificará aquéllas que se ubiquen en las hipótesis contempladas en el numeral 11 del Procedimiento y que, por esa razón, no resultan susceptibles de tomarse en cuenta.

La DESPE informará a los integrantes del Comité, en su sesión de instalación, cuáles son las postulaciones que no resultan susceptibles de ser consideradas.

47. La DESPE se encargará de elaborar una Ficha Técnica por cada miembro del Servicio que haya cumplido los requisitos para postularse. En esa ficha se señalará la información contemplada en el numeral 15 del Procedimiento. La Ficha Técnica se agregará a la postulación que corresponda; posteriormente, las enviará al Comité.
48. Durante la sesión de instalación, el Comité definirá la cédula de evaluación y los procedimientos valorativos que aplicará para la evaluación y, se encargará de distribuir aleatoriamente entre sus integrantes las postulaciones recibidas, de conformidad con lo siguiente:
 - I. Para la valoración de las postulaciones, la DESPE elaborará una lista con los funcionarios de carrera postulados que serán evaluados.
 - II. Una vez elaborada dicha lista, por cada postulación, el Comité de forma aleatoria le asignará un número de evaluadores que en ningún caso podrá ser inferior a tres, considerando que por lo menos uno de los evaluadores corresponda al área y/o actividades descritas en el Capítulo Sexto del presente Procedimiento.

O en caso de que así lo decida el Comité, todas las áreas evaluadoras podrán calificar la totalidad de las postulaciones admitidas.
 - III. Los evaluadores no podrán elegir o solicitar evaluar a alguna postulación en especial, por lo que se respetará el método aleatorio de asignación.
 - IV. Al valorar las postulaciones, cada evaluador asentará las calificaciones en la cédula correspondiente, en una escala de cero a cien con dos dígitos.
 - V. Posteriormente, con las postulaciones que posean los méritos extraordinarios más destacados y que hayan obtenido la mayor puntuación, se integrará una lista que no podrá exceder de diez, misma que se pondrá a consideración del Jurado.

49. La lista sin clasificación numérica con los diez funcionarios de carrera que posean los méritos extraordinarios más destacados y las postulaciones respectivas se someterán a la consideración del Jurado, el cual se encargará de elaborar el Dictamen del ganador(a) que comunicará a la Comisión.
50. La Comisión recibirá el Dictamen del Jurado y lo comunicará la Junta.
51. La Junta recibirá el Dictamen del Jurado, elaborará un anteproyecto de acuerdo y lo pondrá en estado de resolución ante el Consejo.
52. El Consejo durante una de sus sesiones conocerá el proyecto de acuerdo, determinando si se declara la designación del ganador(a) del Premio, para que se haga posteriormente la entrega del mismo.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
Disposiciones complementarias

53. La entrega del Premio podrá ser declarada desierta en los siguientes casos:
 - I. En caso de que la DESPE no reciba ninguna postulación.
 - II. Si el Jurado o el Consejo considera que ninguno de los miembros del Servicio postulados realizó un mérito extraordinario.